

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2010

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.-POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA Y FACULTADES A LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, PARA DESAHOGAR LAS CUESTIONES INHERENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXV, 80, FRACCIÓN II Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 1, 9, 13 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, 1o., 2o., 7o., FRACCIÓN IV, 17, 18 Y 29, BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO REFORMADA; 93 Y 94 DE SU REGLAMENTO, Y 1, 4, 5 Y 6 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Ley de Tránsito Reformada, vigente en el Estado de Oaxaca, en términos del artículo 1º., tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que se sujetarán las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros, carga y demás modalidades, en las vías públicas del Estado, cuya competencia no sea de jurisdicción federal.

SEGUNDO. Que los artículos 2º. y 7º. fracciones III y IV, y 18 del propio ordenamiento, estatuyen que es competencia del Gobernador Constitucional del Estado, establecer los requisitos y condiciones a que se sujetará la prestación del servicio público de transporte, previo desahogo del estudio de factibilidad correspondiente.

TERCERO. Que el transporte público, es un tema que en la actualidad ha cobrado y tiene suma importancia en nuestro Estado, particularmente el transporte público de pasajeros, carga, urbano y demás modalidades, que impactan de modo directo en la vida de los ciudadanos y presentan efectos en el plano demográfico y social y, además en lo estrictamente económico, lo que hace necesario que el Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los preceptos citados al rubro del presente, instituya a la Coordinación General del Transporte del Gobierno del Estado, como órgano auxiliar dependiente del Ejecutivo Estatal, instancia competente y autorizada para aplicar las disposiciones relativas de la Ley de Tránsito Reformada y su Reglamento, respectivamente, y demás disposiciones relacionadas con el transporte público; así como desahogar los procedimientos que la misma prevé, sujetándose a las prescripciones y normatividad de los ordenamientos de la materia, bajo una estricta definición de atribuciones y facultades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA Y FACULTADES A LA COORDINACIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, PARA DESAHOGAR LAS CUESTIONES INHERENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE.

Artículo 1.- El presente Decreto tiene por objeto otorgar competencia y facultades a la Coordinación General del Transporte del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- Para efectos de este decreto se entenderá por:

- I. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca;
- II. **Coordinación:** A la Coordinación General del Transporte del Estado de Oaxaca (CGT);
- III. **Coordinador:** Al titular de la Coordinación General del Transporte del Estado de Oaxaca, y
- IV. **Secretaría de las Infraestructuras:** A la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

Artículo 3.- A cargo de la Coordinación, estará un Coordinador General, quien será designado por el Gobernador.

Artículo 4.- La Coordinación, además de las atribuciones que establece la Ley de Tránsito Reformada, su Reglamento y demás disposiciones legales del transporte público en la modalidad de que se trate, contará con las siguientes:

- I. Formular, conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, de acuerdo a las necesidades del Estado;
- II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de transporte y vialidad del Estado;
- III. Realizar estudios técnicos relacionados con el tránsito de vehículos, a fin de que se haga un buen uso de las vías y medios de transporte, y se procure la seguridad y salvaguarda de la vida del público usuario;
- IV. Llevar a cabo los estudios para determinar las medidas técnicas y operacionales de los medios de transporte público concesionado, autorizado y permissionado, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

- V. Establecer las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros; así como autorizar las modificaciones pertinentes;
- VI. Autorizar el cambio de unidades, fijar las frecuencias y horarios de las unidades de transporte público de pasajeros y de carga, proponiendo los tipos y características de las mismas;
- VII. Establecer las normas para el establecimiento y autorización correspondiente de los sitios de transporte público de pasajeros, carga y taxis;
- VIII. Determinar las rutas de circulación de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros urbano, suburbano, foráneo y demás modalidades; así como los itinerarios para los mismos, otorgando en su caso, las autorizaciones correspondientes;
- IX. Representar al Gobernador ante las autoridades, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática del transporte público en la modalidad de que se trate, para los efectos de defensa y representación en los procedimientos jurídicos administrativos, en los que la Coordinación sea parte, pudiendo delegar esta representación en el titular del área jurídica de la Coordinación;
- X. Realizar los estudios para optimizar el uso de las unidades de transporte público y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;
- XI. Participar y coadyuvar con la Secretaría de las Infraestructuras en la planeación de las obras de transporte, encaminadas al mejoramiento de las vialidades;
- XII. Calificar y dictaminar sobre el equipamiento de las unidades de motor, que deben adquirir los concesionarios, autorizados y permissionarios dedicados al servicio público de transporte;
- XIII. Proponer al Gobernador las normas, políticas, programas y medidas correspondientes, relacionadas con el transporte público;
- XIV. Emitir dictámenes de operación, de los paraderos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, en coordinación con el municipio correspondiente;
- XV. Colaborar y participar en materia de vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Cooperar con la Federación, Estados y Municipios en los términos que señale el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones en materia de transporte y vialidad en las zonas limítrofes del Estado, y
- XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y cualquier otra norma aplicable en la materia.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Las atribuciones y competencia de la Secretaría de Transporte previstas en la Ley de Tránsito Reformada, en su Reglamento y demás disposiciones relacionadas con el transporte público, serán asumidas por la Coordinación General del Transporte; así como las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por la entonces Secretaría de Transporte.

Tercero.- La Coordinación General del Transporte, tendrá treinta días contados a partir de la publicación del presente decreto, para expedir su Reglamento Interno.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de diciembre de dos mil diez.

SUFRAGO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

[Firma manuscrita]
 LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

[Firma manuscrita]
 C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.